

RESOLUCIÓN N.º 1-1991

DIRECCIÓN DEL CATASTRO NACIONAL, A LAS CATORCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

INCLUSIÓN DE NOTA POR PARTE DE LOS AGRIMENSORES EN LOS PLANOS PARA INFORMACIONES POSESORIAS, SEGREGACIONES, RECTIFICACIONES DE CABIDA O REUNIÓN DE FINCAS POR INSCRIBIR ANTE CATASTRO NACIONAL, UBICADOS EN LOS DISTRITOS QUE TIENEN ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE, DANDO FE DE QUE LOS LOTES A QUE SE REFIEREN LOS PLANOS NO SE ENCUENTRAN AFECTANDO LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.

SE EXPIDE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CATASTRO N.º 6545, Y LOS SIGUIENTES

HECHOS

- 1. Que el espíritu de la Ley N.º 6043, Ley de Zona Marítimo-Terrestre, es el de proteger, como parte del Patrimonio estatal, la zona de doscientos metros, comprendida paralelamente a los litorales, así como las islas, islotes, ríos, manglares, y cualquier otra determinada por la Ley.*
- 2. Que la Comisión sobre la Problemática de la Zona Marítimo Terrestre ha venido analizando diversos casos de violación a la normativa, así como ha gestionado también diversas iniciativas para que las instituciones encargadas, directa o indirectamente, de velar por su control, tomen medidas cautelares y se evite el traslado de esas áreas del Patrimonio Nacional al patrimonio de los particulares.*
- 3. Que la Procuraduría General de la República, por medio de la Procuraduría Agraria y Ambiental, conscientes de su obligación de salvaguardar el Patrimonio Nacional que constituye la zona marítimo-terrestre, ha gestionado que el Catastro contribuya solicitando a los agrimensores, en la constancia de planos, que estos no afectan dichas áreas.*
- 4. Que el Reglamento a la Ley del Catastro, en la parte correspondiente al Patrimonio Nacional, en el artículo noventa y cuatro, establece que el Catastro llevará un registro de los bienes inmuebles que pertenezcan al Estado, sea que se encuentren localizados en el área terrestre o marítima del territorio nacional. Y que siendo uno de los objetivos de los planos de agrimensura contribuir al establecimiento, mejora y mantenimiento del catastro, proceda indicar en dichos planos que estos no afectan el Patrimonio Nacional.*

5. *Que en las mismas condiciones del citado artículo reglamentario de la Ley de Catastro, el artículo setenta y siete de la Ley General de Administración Financiera de la República, ordena al Catastro Nacional llevar un registro de los planos que correspondan a inmuebles del Estado.*

CONSIDERANDO

1. *Que es deber del Catastro Nacional proteger desde sus propias funciones, los bienes inmuebles propiedad o patrimonio del Estado Costarricense.*

2. *Que la protección a la zona marítimo-terrestre, constituye una obligación de las instituciones publicas, las que deben velar particularmente porque se cumplan en ellas los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad que la protege tal y como lo establece el artículo primero de la Ley N.º 6043.*

3. *Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley del Catastro, al ordenar que en los planos para Informaciones Posesorias donde la colindancia es la zona marítimo-terrestre, debe indicarse la franja correspondiente de esa zona a favor del Estado, así como la inclusión de la nota que advierte la inscripción sin perjuicio de los derechos del Estado sobre varias leyes, entre ellas la de la Zona marítimo-terrestre; no ha resultado suficiente y es necesario que quienes autorizan documentos, en el caso concreto de los planos de agrimensura, manifiesten que sus actos de levantamientos e inscripción de los planos no afecten la zona marítimo-terrestre, a excepción de los planos que se registran para las concesiones, que, evidentemente, afectan la zona marítimo-terrestre, pero que se inscriben como parte del patrimonio del Estado.*

4. *Que según la actual División Territorial Administrativa de la República los distritos que tienen como límites zona marítimo-terrestre son los siguientes:*

PROVINCIA DE GUANACASTE:

Distrito 1, La Cruz, del cantón 10 de La Cruz

Distrito 4, Santa Elena, del cantón 10 de la Cruz

Distrito 4, Nacascolo, del cantón 1 de Liberia

Distrito 3, Sardinal, del cantón 5 Carrillo

Distrito 4, Tempate

Distrito 8, Cabo Velas

Distrito 3, Veintisiete de Abril

Distrito 6, Cuajiniquil. Todos del cantón 3 Santa Cruz

Distrito 6, Nosara

Distrito 2, Mansión

Distrito 5, Sámará. Todos los del Cantón de Nicoya

Distrito 3, Zapotal

Distrito 4, San Pablo

Distrito 6, Bejuco. Todos del cantón 9 Nandayure
Distrito 4, Colorado. Del cantón 7 Abangares
Distrito Único, Hojanca. Cantón 11 Hojanca

PROVINCIA DE PUNTARENAS:

Distrito 1, Puntarenas
Distrito 2, Pitahaya
Distrito 3, Chomes
Distrito 4, Lepanto
Distrito 5, Paquera
Distrito 6, Manzanillo
Distrito 8, Barranca
Distrito 12, Cóbano. Todos del cantón 1 Puntarenas
Distrito 2, San Juan Grande. Cantón 2 Esparza
Distrito 1, Jacó
Distrito 2, Tárcoles. Ambos del cantón 11 Garabito
Distrito 1, Parrita. Del cantón 9 Parrita
Distrito 1, Quepos
Distrito 2, Savegre. Ambos del cantón 6 Aguirre
Distrito 1, Cortés
Distrito 3, Sierpe
Distrito 4, Bahía Ballena. Todos del Cantón 5 Osa
Distrito 1, Golfito
Distrito 2, Jiménez. Ambos del cantón 7 Golfito

PROVINCIA DE LIMÓN:

Distrito 1, (Único) Limón. Del cantón 1 Limón
Distrito 6, Colorado. Del cantón 2 Pococí
Distrito 1, Siquirres
Distrito 2, Pacuarito. Ambos del cantón 3 Siquirres
Distrito 3, Cahuita. Del cantón 4 de Talamanca
Distrito 2, Batán
Distrito 3, Carrandi. Ambos del cantón 5 Matina

POR TANTO

Se acuerda hacer del conocimiento de los señores agrimensores, por medio del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, que a partir del 1.º de enero del año de 1992 en todos los planos de agrimensura que se presenten en el Catastro Nacional para registrar, se trate de planos para segregaciones, informaciones posesorias, Titulación para Vivienda Campesina, rectificación de cabida o reunión de fincas,

ubicados en los distritos que tienen como límites zona costera, se deberán indicar, dando fe, que la inscripción no afecta ni perjudica las áreas correspondientes al Patrimonio Nacional de la zona marítimo-terrestre.

Publíquese un extracto en el Diario Oficial La Gaceta.

Ing. Juan Araque Skinner